


**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N°. **1076-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por Pedro Marcelo Carrillo Ruíz, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y delegado judicial del Ministro del Interior, en contra de la sentencia de 20 de mayo del 2011, dictada por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, dentro de la acción de protección N°. 08-2011, 202-2011, 010-2011, mediante la cual se resolvió aceptar el recurso de apelación, se revoca la sentencia dictado por el Juez de la Niñez y Adolescencia del Carchi y declarándose con lugar la acción propuesta por el señor Santos Robestier Espinoza Valencia, se deja sin efecto el acto administrativo dictado por el Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional, en la cual se resolvió dar de baja de la institución policial al señor Espinoza, disponiéndose se le reconozca todos sus derechos, reintegrándolo inmediatamente a la Policía Nacional, debiendo reconocérsele sus haberes que dejó de percibir desde el tiempo de separación, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., junio 27 del 2.011



Dra. Marcia Ramos Benalcázar  
**SECRETARIA GENERAL**

MRB/LFJ

